



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO CINCO.

QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las **nueve** horas del **nueve** de marzo del **dos mil veintiséis**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Quinta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera presencial las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: **Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar, Evelyn Rodríguez Xinol y Alma Delia Eugenio Alcaraz** en su calidad de Presidenta, así como el Secretario General de Acuerdos, **Alejandro Ruíz Mendiola**, quien autoriza y da fe.

En uso de la voz, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a la Quinta Sesión Pública de Resolución de manera **presencial** convocada para esta fecha, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos."*

A efecto de iniciar la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente."

A continuación, el **Secretario General de Acuerdos** expresó: *"Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted se encuentran en esta sesión de Resolución **presencial**, los Magistrados Daniel Preciado Temiquel, César Salgado Alpízar y la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica de este Tribunal, existe quórum legal para sesionar válidamente"*.

Enseguida, la **Magistrada Presidenta** dijo: *"Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución"*.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, el **Secretario General de Acuerdos**, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a **un** proyecto de resolución, el cual a continuación preciso:*

NP	Expediente	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/002/2026	Dato Protegido	Erick Catalán Rendón, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.	III

Es el asunto a tratar, Magistradas, Magistrados”.

Enseguida la **Magistrada Presidenta**, señaló: *“Magistrada, Magistrados, en términos de los artículos 30, 31, fracción IX y 37, fracción II de la Ley orgánica de este Tribunal Electoral, interpretados de forma sistemática y funcional, pongo a su consideración la lista del asunto a discutirse en la presente sesión”*

Al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente; la lista del asunto fue aprobada por unanimidad de votos.

En ese sentido, la **Magistrada Presidenta** señaló: *“Magistrada, Magistrados, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta del proyecto que nos ocupan, se realizarán con apoyo del Secretario General de Acuerdos”.*

El **único** asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata del proyecto de resolución relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** identificado con clave **TEE/PES/002/2026**, el cual fue turnado a la Ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta correspondiente.

El **Secretario General de Acuerdos**, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Magistrada presidenta, magistrada, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución que pone a su consideración la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, en el Procedimiento Especial Sancionador, integrado con motivo de la queja presentada por una ciudadana, por la comisión de presuntos actos que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos en su contra por un edil municipal.

Aduce la denunciante la generación de hechos que limitan el pleno ejercicio de su encargo y le han ocasionado afectaciones de carácter psicológico.

Ello a través de la manifestación de expresiones emitidas por el denunciado que además de ser de carácter autoritario y despectivo, considera que son ofensivas, discriminatorias y que menoscaban su dignidad; las cuales tienen la intención de limitar su libertad de expresión y voto en cabildo, y el propósito de menoscabar su imagen, intimidarla y colocarla en una situación de aislamiento político, así como de invisibilizarla y desprestigiarla, colocándola en una situación de subordinación frente a un esquema de poder mayoritariamente masculino, que le ha generado miedo, angustia y afectaciones emocionales.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora al considerar que de las pruebas ofrecidas por la denunciante y los enlaces del conjunto de indicios probatorios recabados por la autoridad sustanciadora, no es posible acreditar algunos hechos aducidos; así como afirmar que se realizaron por parte del denunciado, expresiones tendentes a la anulación de la dignidad humana de la denunciante, con el fin de demeritar su capacidad política para ocupar un cargo de representación popular y menoscabar, con ello, su imagen pública o capacidad política, basándose en estereotipos de género.

Así también, no se advierte que las expresiones cuya existencia se tuvo por acreditada, tuvieran como efecto inmediato afectar la imagen pública o trayectoria política de la denunciante ya sea como mujer en la política o en su carácter de edil municipal con el objeto de menoscabar su derecho político electoral de ser votada, en su vertiente del ejercicio del cargo al interior del Cabildo del Ayuntamiento.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En cambio, se considera que las expresiones materia de análisis, vertidas en el debate de las sesiones de Cabildo, aun cuando pueden considerarse severas, vehementes, molestas o perturbadoras, las mismas se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, las cuales no impidieron el ejercicio de las facultades de la denunciante al interior del cuerpo edilicio, pues los hechos y expresiones denunciados corresponden a diferencias y tensiones en la dinámica administrativa y operativa interna del órgano de representación municipal, al momento de desarrollar las sesiones del cabildo, sin que configuren una violación a los derechos político-electorales de la denunciante.

En esa tesitura, aplicado el test de la reunión de los cinco elementos constitutivos de violencia política en razón género a que alude la jurisprudencia 21/2018 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se advierte que las expresiones no reúnen tres de los cinco elementos constitutivos.

Por esa razón, se propone declarar la inexistencia de la conducta atribuida al denunciado y, en consecuencia, dejar sin efectos las medidas cautelares y de protección dictadas preventivamente en el sumario por la autoridad administrativa electoral.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara inexistente la infracción atribuida a Erik Catalán Rendón, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se dejan sin efecto las medidas cautelares y de protección decretadas mediante acuerdo 007/CQD/01-12-2025, de fecha primero de diciembre de dos mil veinticinco.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que se elabore la versión pública de la presente sentencia, en términos de lo establecido en los artículos 74, 124 y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*

Es la cuenta del asunto Magistradas, Magistrados”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y los Magistrados el proyecto de resolución.

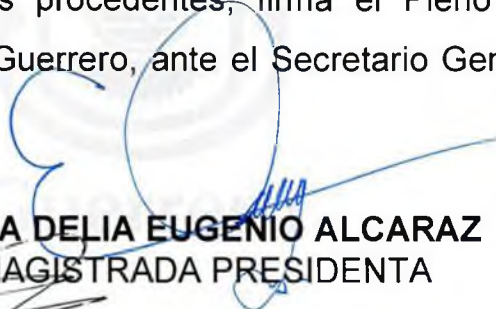
Al no haber comentarios, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

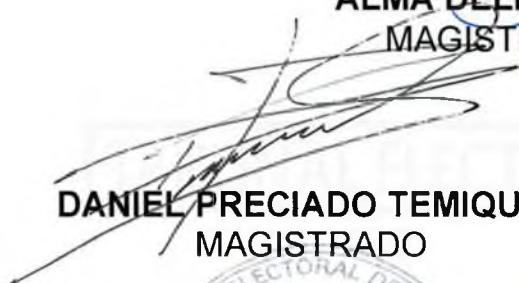
Enseguida, la **Magistrada Presidenta**, en uso de la voz, dijo: *"Secretario General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda"*.

Finalmente, al no haber más asuntos por tratar, a las **nueve** horas con **veinte** minutos del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

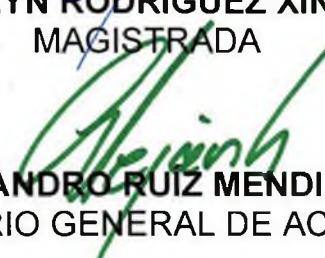
5


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.